



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/0555/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

C. Gerardo Becerra Ponce  
Administrador Único de la Empresa  
Aditivos y Combustibles del Pacífico, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de  
la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-C (Autorización para el manejo de residuos peligrosos  
para actividades del Sector Hidrocarburos, Reciclaje o Co-procesamiento).

Bitácora: 09/H3A0131/12/20.

Folio: 062704/04/21.

Expediente: AU-R-PP-14.

Con referencia a su escrito sin número de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el 06 de abril del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 062704/04/21 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de Administrador Único de la empresa Aditivos y Combustibles del Pacífico, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0232/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, resultado de la evaluación del trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Reciclaje o Co-procesamiento, ingresado el 08 de diciembre de 2020 y registrado con número de bitácora 09/H3A0131/12/20.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 09 de diciembre de 2020 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Reciclaje o Co-procesamiento, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/H3A0131/12/20.

Nombre y firma de la persona que recibe  
el documento, artículo 113 fracción I de  
la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo  
de la LGTAIP.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/0595/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

- II. Que esta DGGEERC mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0232/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Reciclaje o Co-procesamiento, el cual fue notificado de forma electrónica el día 17 del mismo mes y año al C. Gerardo Becerra Ponce.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 11 de marzo de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó prórroga para el ingreso de la información solicitada en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0232/2021 de fecha 10 de febrero de 2021.
- IV. Que esta DGGEERC mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0410/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, notificado de forma electrónica el día 23 del mismo mes y año al C. Gerardo Becerra Ponce, de conformidad con la solicitud para recibir notificaciones electrónicas presentada por el **PROMOVENTE**, de acuerdo con el artículo 35 fracción II de la LFPA, otorgó al **PROMOVENTE** por única ocasión prórroga de 08 días hábiles, para entregar la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0232/2021 de fecha 10 de febrero de 2021.
- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 06 de abril de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de fecha 31 de marzo del mismo año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0232/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, al que se le asignó el número de folio 062704/04/21.

Sobre el particular, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción I, la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- III. Que esta DGGEERC, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DOGEERC/0585/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (Inciso i) y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el **PROMOVENTE**, manifestó que pretende brindar el servicio de reciclaje de residuos peligrosos a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos Indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **C. Gerardo Becerra Ponce** acreditó su personalidad jurídica como Administrador Único del **PROMOVENTE**, mediante la copia simple de la Escritura Pública Número 70,899, volumen 1,359 de fecha 15 de julio de 2016, ante la Fe del Mtro. en derecho José Antonio Armendáriz Munguía, notario público No. 60 del Estado de México.
- I. Que el **PROMOVENTE** presentó en el AAR de esta **AGENCIA** la siguiente información y documentos para el trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Reciclaje o Co-procesamiento, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente, en los artículos 80 de la LGPGR, 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGR:
  1. Escrito libre de fecha 01 de diciembre de 2020 con la solicitud de autorización para el reciclaje de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos.
  2. Formato FF-SEMARNAT-038 firmado por el Administrador Único y anexos.
  3. Original y copia simple del comprobante del pago de derechos por el monto de \$2, 861 con llave de pago ED2959E882.
  4. Copia simple de la Escritura Pública Número 70,899, volumen 1,359 de fecha 15 de julio de 2016, ante la Fe del Mtro. en derecho José Antonio Armendáriz Munguía, Notario Público No. 60, del Estado de México, que ampara la constitución del **PROMOVENTE** y se acredita la personalidad jurídica del **C. Gerardo Becerra Ponce** como Administrador Único del **PROMOVENTE**.
  5. Copia simple de la Escritura Pública Número 76,322, volumen 1,432 de fecha 12 de noviembre de 2018, ante la Fe del Mtro. en derecho José Antonio Armendáriz Munguía, Notario Público No. 60, del Estado de México, donde se modifica el objeto social del **PROMOVENTE**.
  6. Copia simple de oficio con folio A48404, de fecha 08 de noviembre de 2016, emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, donde se otorga la Factibilidad de Uso de Suelo, uso de suelo industrial y de servicios al **PROMOVENTE**, para el predio donde se realizará el manejo de residuos peligrosos.

7





Agencia Nacional de Seguridad industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/0585/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

7. Copia simple de Oficio, ASEA/UGI/DGGEERC/0060/2020 de fecha 23 de enero de 2020, emitido por esta DGGEERC, a favor del **PROMOVENTE**, donde se autoriza de manera condicionada el proyecto "PLANTA PARA OBTENCIÓN DE COMBUSTIBLES ALTERNOS A PARTIR DE RESIDUOS ACEITOSOS".
8. Copia simple de SLIP de cotización para póliza de seguro, a nombre del **PROMOVENTE**, que señala como predio asegurado el domicilio de la Instalación de Reciclaje, y que ampara Responsabilidad Ambiental.
9. Escrito libre sin número y fecha mediante la cual el **PROMOVENTE** se compromete a hacer de conocimiento a esta DGGEERC sobre la contratación y emisión de la póliza de seguro descrita en el SLIP de cotización.
10. Diagrama de flujo del proceso de reciclaje de residuos peligrosos.
11. Balance de materia del proceso de reciclaje de residuos peligrosos.
12. Copia simple de Planos *DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN, DIAGRAMA DE TUBERÍAS E INSTRUMENTACIÓN, DETALLE EN TRES LÍNEAS, DETALLES, PLANO 002, ARREGLO DE PLANTA 01 y ARREGLO DE PLANTA 02.*
13. Programa de capacitación.
14. Plan de respuesta a emergencias.
15. Memoria fotográfica de equipos e instalaciones para el reciclaje de residuos peligrosos.
16. Escrito libre de fecha 31 de marzo de 2021, el cual contiene información adicional con anexos, solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0232/2021 de fecha 10 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

9





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UCI/DGGEERC/0585/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

Número de Autorización.	27-ASEA-R-RP-002-21
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años)
Nombre o razón social.	Aditivos y Combustibles del Pacífico, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental.	ACP2700600090
Domicilio de las instalaciones.	Camino Vecinal S/N de la Ranchería Marín, a 214 metros de la carretera Federal 180, Cunduacán, Tabasco.
Ubicación en coordenadas geográficas.	Coordenadas de ubicación de la Planta. Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad nominal: 7.57 Toneladas. Capacidad de operación: 7 Toneladas. Capacidad anual: 1 965.60 Toneladas/año.
Tipo de Reciclaje.	Físico (Destilación)
Recepción, análisis y almacenamiento de residuos peligrosos.	Proceso de recepción análisis y almacenamiento de residuos peligrosos (Secreto industrial). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

7





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UCI/DCCEERC/0585/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

<p>Proceso, método o técnica de Reciclaje.</p>	<p><b>Proceso de reciclaje de residuos peligrosos (secreto industrial). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</b></p>
--	--

9





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/0585/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

Proceso de reciclaje de  
residuos peligrosos  
(secreto industrial).  
Información protegida  
bajo los artículos 113  
fracción II de la LFTAIP  
y 116 tercer párrafo de la  
LGTAIP.

9





**MEDIO AMBIENTE**

GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DCGEREC/0585/2021

Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

Equipos utilizados en el  
reciclaje de residuos  
peligrosos.

**Equipo utilizado en el  
reciclaje de residuos  
peligrosos (secreto  
industrial). Información  
protegida bajo los  
artículos 113 fracción II  
de la LFTAIP y 116 tercer  
párrafo de la LGTAIP.**

9







**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UCI/DGGERC/0505/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021



Equipo utilizado en el reciclaje de residuos peligrosos (secreto industrial). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** La presente autorización ampara exclusivamente el reciclaje de los residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el **PROMOVENTE**.

ID	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1	Residuos aceitosos, procedentes de pasivos ambientales y/o cortes de perforación (recortes) de Pemex y/o empresas privadas.	Líquido	Tt. I

**TERCERO.-** Quedan excluidos de la presente autorización el reciclaje de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización el reciclaje de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM 087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, los residuos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos, así como baterías, acumuladores y aquellos que contengan sulfuros y cianuros reactivos, dibenzo-dioxinas policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

9

**CUARTO.-** La presente autorización de reciclaje de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD AMBIENTAL



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/0585/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

### TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación de servicios para el reciclaje de los residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 5 fracciones III y VIII, 28 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR, y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede reciclar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo del presente resolutivo siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización el **PROMOVENTE** podrá solicitar a esta DGGEERC la prórroga de su autorización de conformidad con lo descrito en los artículos 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

Página 10 de 15

9





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UCI/DGGEERC/0585/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que recibe provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tengan dichas empresas.
4. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidas para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**, en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
5. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA** copia simple de la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su fecha de notificación. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término de este, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

En caso de que el **PROMOVENTE** no presente póliza de seguro, se aplicara lo establecido en el **RESUELVE SEXTO** del presente oficio.

7. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI/DGGEERC/0585/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de reciclaje de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76, 77 y 78 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

8. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para el reciclaje de los residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
9. El PROMOVENTE deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
10. El PROMOVENTE deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad para el proceso y para cada área de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 fracción XIV del Reglamento de la LGPGIR.
11. El PROMOVENTE, deberá llevar una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de reciclaje del sistema, los arranques, paros y horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.
12. El PROMOVENTE deberá verificar previo al ingreso a las instalaciones de reciclaje, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados, y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de reciclaje de residuos peligrosos.
13. El PROMOVENTE deberá contar con personal capacitado para operar la planta para el reciclaje de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la

?





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**  
ASEA/UGI/DCGEERC/0585/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.

14. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos a reciclar, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**, el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.
15. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de las instalaciones donde se lleva a cabo el reciclaje, mediante empresas autorizadas por la entidad correspondiente, en términos de la legislación vigente.
16. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la LGEEPA.
17. El **PROMOVENTE** debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.

7





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UCI/DGGEERC/0505/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

- 20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGGEERC, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".
- 21. En caso de cierre de las instalaciones de reciclaje de residuos peligrosos, deberá dar aviso dentro del año inmediato anterior a cierre de operaciones a esta DGGEERC, mediante escrito que contenga el nombre, denominación o razón social; número de autorización. Treinta días antes del cierre, deberá proporcionar a esta DGGEERC, la información solicitada en el artículo 69 párrafo dos fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y último párrafo del Reglamento de la LGPGIR.

**QUINTO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente el reciclaje de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SÉPTIMO.-** La AGENCIA a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**OCTAVO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

9





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD AMBIENTAL



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UCI/DCGEERC/0585/2021  
Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

**NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO.-** Archivar el expediente con número de bitácora 09/H3A0131/12/20, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Gerardo Becerra Ponce, en su carácter de Administrador Único del PROMOVENTE y como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a los **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113** lo anterior de acuerdo con el artículo **fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carablas Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.** - Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [angel.carrizalez@asea.gob.mx](mailto:angel.carrizalez@asea.gob.mx).

**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx).

**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).

**Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx).

JVSE / RGVO / DMM

Página 15 de 15



**SIN TEXTO**